



RESOLUCIÓN N° 1370-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de diciembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 963-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, solicitado por **PROGRAMA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - PRONATEL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, Norma Ana Sofía Trece Gallardo (en adelante “el administrado”) respecto de un área de **103.06 m²**, signado con el código T1097_AR_ATICO, ubicado en la calle América s/n localidad de Ático, en el distrito de Ático, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinada al proyecto: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región de Arequipa”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia³ aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “Texto Único Ordenado del ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles

¹ T.U.O. de la ley n.º 29151, aprobado por D.S. 019-2019-VIVIENDA publicado el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado con Resolución N° 0066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 28 de septiembre de 2022.

para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del D.L. N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que con fecha 25 de mayo de 2023 se publicó en el diario oficial “El Peruano”, el Decreto Legislativo n.º 1559¹⁰; adicionalmente a ello, cabe indicar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹¹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del DL n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el subnumeral 14) del numeral 3.1, artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional la ejecución del proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Arequipa”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 1989-2023-MTC/24.11 (S.I. n.º 23697-2023) presentado el 01 de septiembre del 2023, “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando precedente y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹⁴,

⁴ Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

¹⁰ Decreto Legislativo que modifica (entre otros) el Decreto Legislativo 1192.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

¹³ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02467-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de setiembre del 2023, a través del cual se advirtió que: **a)** El predio se encuentra inmerso en la U.C 00125 de 195,00 m² respecto del cual según declara “el administrado” no encontró registro alguno, sin embargo no adjunto Plano de Diagnostico en el cual se visualice lo señalado. **b)** En el Informe de Inspección Técnica señaló que “el predio” es de tipo “expansión urbana”, empero según fotografías anexadas e imágenes Google Earth se encontraría en ámbito rural;

8. Que, por otro lado realizada la evaluación legal de los documentos presentados por “el administrado” se advirtió que revisado el Certificado de Búsqueda Catastral y Plan de Saneamiento hace referencia a la superposición con la Unidad Catastral n°10092 del catastro fiscal, sin embargo, no especifico en el Plan de Saneamiento Físico Legal, si se vulnera algún derecho otorgado o propiedad;

9. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en los párrafos precedentes, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del oficio n.º 08001-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 13 de octubre del 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de **diez (10) días hábiles**, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

10. Que, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral expedido el 14 de julio del 2023, elaborado en base al Informe Técnico n.º 007449-2023-Z.R.N°XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 10 de julio del 2023, a través del cual la Oficina Registral de Camana informó que, no se han detectado predios inscritos en el ámbito materia de consulta. Asimismo, se informa que se encuentran parcialmente sobre la U.C 00125 del catastro de MINAGRI y sobre la U.C 10092 del catastro fiscal, sin embargo realizada la consulta por la mencionada unidad catastral en los sistemas de información registral (SIR Y SARP), no se detectó registro coincidente;

11. Que, mediante el Oficio n.º 2526-2023-MTC/24.11 (S.I. n.º 29325-2023) presentado el 25 de octubre del 2023, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas, adjuntó un Plano Diagnostico en el cual se detalla que el predio “Ático” se encuentra inmerso en la Unidad Catastral n°00125 de 195,00 m² y, un Informe de Inspección Técnica actualizado en el cual se indica que el citado predio es de naturaleza rural. Asimismo señaló que la superposición con la Unidad Catastral n°10092 del catastro fiscal no vulnera algún derecho otorgado o propiedad, toda vez que en el numeral 4.4 del artículo 4 del

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando forman parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

Decreto Legislativo n° 1557,” Decreto Legislativo que establece medidas en materia de catastro fiscal y dicta otras disposiciones”, se señala que: “La información que obra en el Catastro Fiscal no genera derechos de propiedad ni posesión, ni reemplaza procedimientos o actos administrativos relacionados a predios por lo que en ningún caso la información debe ser usada como medio probatorio para acreditar una condición distinta al uso fiscal”,

12. Que, esta Superintendencia en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se procedió con la emisión del Informe Preliminar n.° 03093-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de noviembre de 2023, a través del cual, se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

13. Que, asimismo, en el numeral 1.7 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, “el administrado” indicó que según lo señalado en el artículo 23° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 311-2020 MTC/01.03 y Modificado por la Resolución Ministerial N° 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la Unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones;

14. Que, resulta importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico - Legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra dentro de ámbito no inscrito, y no cuenta con carga o gravamen, por otro lado, en el Informe de inspección técnica; se indicó que la inspección fue realizada el 19 de abril del 2023, verificándose que “el predio” es rural, con topografía del terreno ligeramente inclinada, suelo aluvial, franco arcilloso con textura fina, homogénea, profundos de buen drenaje;

15. Que “el administrado” señaló en el Plan de Saneamiento Físico Legal que conforme a la inspección técnica de campo, se observó que en el área afectada por el polígono signado con el código T1097_AR_ATICO, se encuentra construido un nodo de la Red de Transporte en el marco del “Proyecto Regional Arequipa”, declarado de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional mediante Decreto de Urgencia n°041-2019, “Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones”;

16. Que “el administrado” declaró que realizada la Inspección de Campo se observó que el área afectada por el predio signado con el código T1097_AR_ATICO, tiene como poseedor a la empresa YOFC PERÚ S.A.C. En razón a ello, se suscribió la Novena Adenda al Contrato de Financiamiento del “Proyecto Regional Arequipa” y el “Acta de Acuerdo n°1. Con dicha superposición se habilita de forma excepcional al PRONATEL en representación del MTC, para que pueda utilizar todos los procedimientos establecidos en el TUO Decreto Legislativo n°1192 y demás normas conexas para la adquisición o saneamiento de los predios a su favor, únicamente sobre los predios acogidos al referido marco legal, en el presente caso, el predio denominado “ATICO” de la Red de Transporte del “Proyecto Regional Arequipa”;

17. Que, “el administrado” indicó en el numeral 3.1.4 del Plan de Saneamiento que el Certificado de Búsqueda Catastral señala superposición parcial sobre la Unidad Catastral n° 00125 del Catastro del Minagri y sobre la Unidad Catastral n° 10092 del Catastral fiscal, sin embargo se precisa que no se detectó registro de ellos; sobre el particular es preciso señalar que mediante Constancia de Posesión n°027-2020-GRA/GRAF-AACAR del 24 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa hace constar que existe un posesionario del predio agrícola denominado “Santa Rosa” con un área total de 1.0400 hectáreas con Unidad Catastral n°00125. Ahora bien, mediante Testimonio de Escritura Pública de Transferencia de Posesión n°781 del 26 de julio de 2022, otorgado ante el Notario Manuel Reategui Tomatis de la ciudad de Lima, “el contratado” adquirió del referido posesionario, la posesión de un área de 195.00m² (en cuyo ámbito se encuentra inmerso el área materia del Plan de Saneamiento Físico Legal), que forma parte del predio de mayor extensión denominado “Santa Rosa”, Unidad Catastral n°00125, Sector Pueblo Atico, del distrito de Atico, provincia de Caravelí y departamento de Arequipa. En tal sentido, teniendo en consideración que “el contratado” ostenta la legítima posesión del área materia de 103.06 m² (0.0103 ha), materia del Plan de Saneamiento Físico Legal, no se están vulnerando el derecho de terceros; precisándose que con fecha 10 de julio de 2019, el PRONATEL y “el contratado” suscribieron el Contrato de Financiamiento del “Proyecto Regional Arequipa” para que este último pueda entre otros desplegar la banda ancha en la región de Arequipa. Respecto a la naturaleza del predio se debe indicar que corresponde a un bien de dominio privado estatal, dado que no tiene asignado a uso o servicio público;

18. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

19. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

20. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo noveno de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC , con la finalidad de ser destinado al proyecto “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la Región de Arequipa”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Carlos Pantoja Vidal;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.° 1630-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de diciembre de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192 de un área rural de **103,06 m²**, signado con el código T1097_AR_ATICO, ubicado en la calle América s/n localidad de Ático, en el distrito de Ático, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** con la finalidad de destinarlo al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la Región de Arequipa”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° XII – Sede Arequipa - Oficina Registral de Camana de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

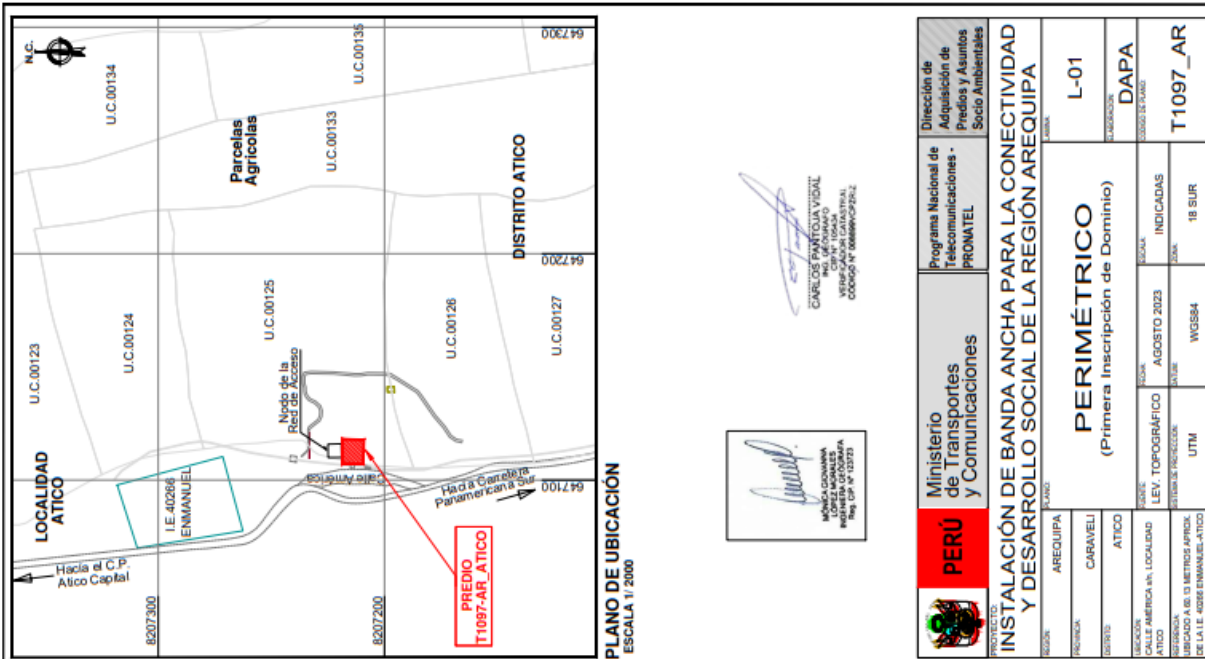
TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

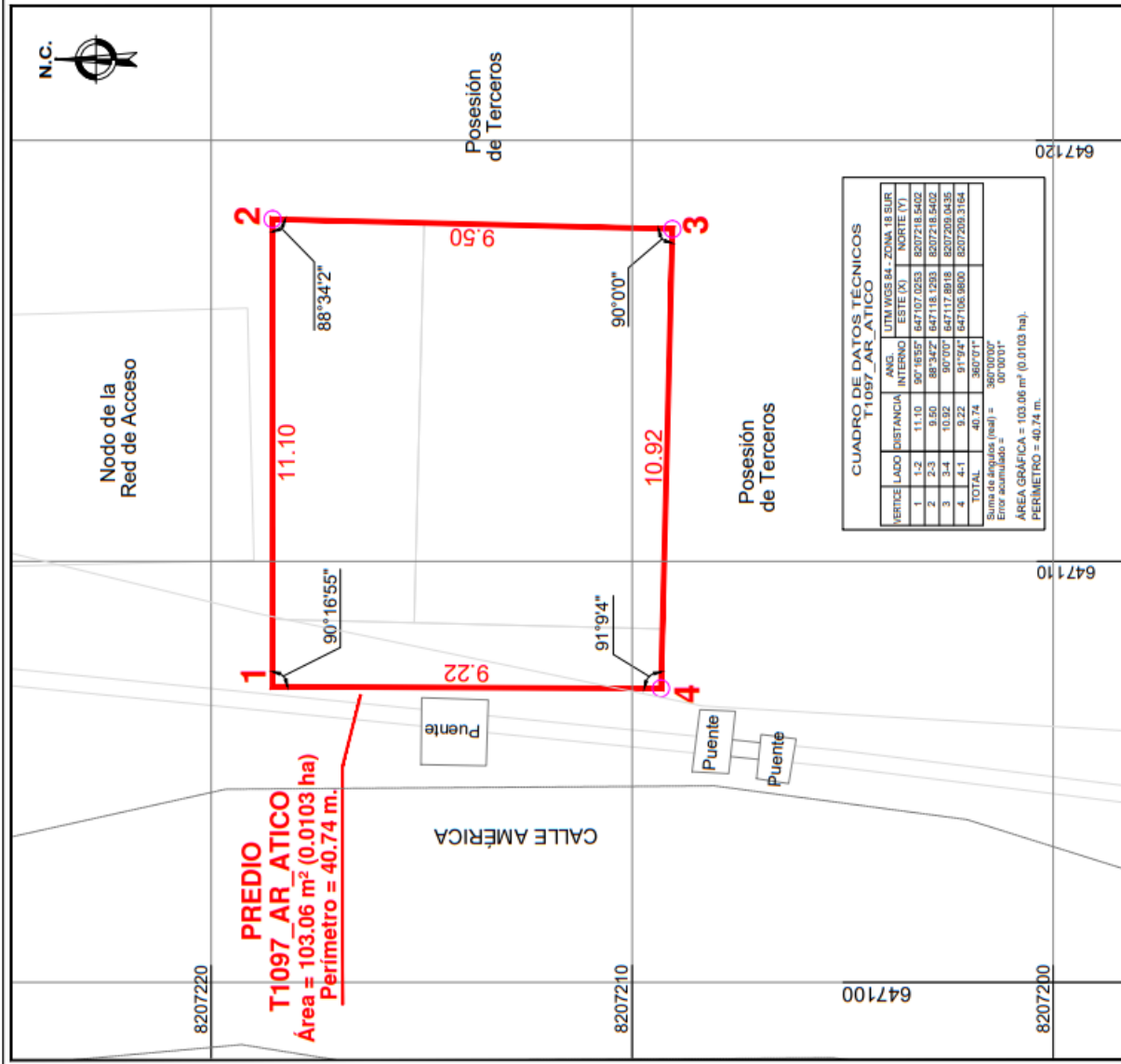


PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/ 2000

MARIA DOMINICA
LÓPEZ MORALES
INGENIERA EN TOPOGRAFIA
REG. SUP. N° 12373

CARLOS PANTOJA VIDAL
INGENIERO EN TOPOGRAFIA
REG. SUP. N° 12373

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Programa Nacional de Telecomunicaciones - PROMATEL	Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales	
					PROYECTO: INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION AREQUIPA
REGION:	AREQUIPA	PROVINCIA:	CARAVELI	DISTRITO:	ATICO
UBICACION:	DALLE AMERICA EN LOCALIDAD ATICO				
FECHA:	AGOSTO 2023	ESCALA:	INDICADAS	PROYECTO:	T1097-AR
PROYECTO:	PERIMETRICO (Primera Inscripción de Dominio)				
ESCALA:	UTM	PROYECTO:	WGS84	PROYECTO:	18 SUR



PLANO PERIMETRICO
ESCALA 1/ 100

PLANO PERIMETRICO
ESCALA 1/ 100

Fuente: Base grafica visor web SIMAPP
Levantamiento Topográfico realizado con equipo geodésico
GPS R6 doble frecuencia (mayo 2023)



MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO PERIMÉTRICO - UBICACIÓN

(T1097_AR_ATICO)


1. **PROYECTO** : PROYECTO : "INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN AREQUIPA"
2. **CODIGO DE PLANO** : T1097_AR (Lámina L-01)
3. **DENOMINACIÓN** : PREDIO NODO T1097_AR_ATICO
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones DAPA – PRONATEL – MTC.

5. **UBICACIÓN**

DIRECCIÓN : Calle América s/n, Localidad Atico
DISTRITO : Atico
PROVINCIA : Caraveli
DEPARTAMENTO : Arequipa

6. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA**

Sistema de Coordenadas : UTM
Datum : WGS 1984
Zona : 18 SUR


 MÓNICA GIOVANNA LÓPEZ MORALES
 INGENIERA GEOGRAFA
 Reg. CIP. N° 123723


 CARLOS PANTOUJA VIDAL
 ING. GEOGRAFO
 CIP N° 10434
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 00889WVQZ11Z

7. **ANTECEDENTES:**

De la consulta web a la Base Gráfica Registral SUNARP al cual esta Dirección accede a manera de consulta, se advierte que el Predio denominado T1097_AR_ATICO, no cuenta a la fecha con antecedentes registrales.

8. **LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COLINDANCIAS**

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
Por el Frente/Oeste	En línea recta de un tramo de 9.22 m.	Con Calle América
Por la Derecha/Sur	En línea recta de un tramo de 10.92 m.	Con Posesión de Terceros
Por la Izquierda/Norte	En línea recta de un tramo de 11.10 m.	Con Nodo de la Red de Acceso



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Por el Fondo/Este	En línea recta de un tramo de 9.50 m.	Con Posesión de Terceros
-------------------	---------------------------------------	--------------------------

ÁREA Y PERÍMETRO

El área delimitada por la poligonal descrita tiene una extensión total de 103.06 m² (0.0103 ha.) y un perímetro con una longitud de 40.74 m.

9. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS T1097_AR_ATICO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	UTM WGS 84 - ZONA 18 SUR	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	11.10	90° 16' 55"	647107.0253	8207218.5402
2	2-3	9.50	88° 34' 2"	647118.1293	8207218.5402
3	3-4	10.92	90° 0' 0"	647117.8918	8207209.0435
4	4-1	9.22	91° 9' 4"	647106.9800	8207209.3164
TOTAL		40.74	360° 0' 1"		
Suma de ángulos (real) =			360° 00' 00"		
Error acumulado =			00° 00' 01"		
ÁREA GRÁFICA = 103.06 m ² (0.0103 ha).					
PERÍMETRO = 40.74 m.					

10. ZONIFICACIÓN

Sin Zonificación. El área submateria, no cuenta con zonificación urbana emitido por autoridad local, pronunciamiento emitido por la Municipalidad Distrital de Atico a través de la carta N° 053-2023-SGOPPDUyR/MDA del 20 de abril de 2023, emitido por la Sub-Gerencia de Obra Públicas Privadas, Desarrollo Urbano y Rural.

11. OTROS DETALLES

La presente documentación técnica se ha elaborado en base a la información digital que obra en la base gráfica registral SUNARP, al cual esta Dirección accede a manera de consulta y al levantamiento topográfico realizado sobre el predio utilizando equipo geodésico GPS R6 doble frecuencia - Datum WGS84.

Lima, agosto de 2023


**MÓNICA GIOHANNA
 LÓPEZ MORALES**
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP. N° 123723


CARLOS PANTOJA VIDAL
 ING. GEÓGRAFO
 CIP N° 10544
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 008899VCPZRLZ

